

SUMILLA: INTERPONGO RECURSO
DE APELACIÓN

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE

MARIA HORTENSIA MONROY
GALLEGOS, IDENTIFICADO CON DNI
N° 01783978, EN REPRESENTACION
DE MI DIFUNTO ESPOSO FLAVIO
ORTIZ MIRANDA, CON DOMICILIO
REAL EN JR. RODRIGO DE MAZUELO
134 DPTO .402 C DEL DISTRITO DE
MAGDALENA DEL MAR, PROVINCIA
DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA,
CON DOMICILIO PROCESAL JR.
BOLIVAR N°146 CON CORREO
ELECTRONICO

WILLYKSENCINAS@GMAIL.COM,

ATENTAMENTE A UD DIGO:

WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285

QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DENTRO DEL
TERMINO DE LEY, INTERPONGO RECURSO IMPUGNATORIO DE DE
APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N°
000964-2024-DUGELEC DE FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2024,
CON CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE FECHA 20 DE MAYO
DEL AÑO 2024; EL MISMO QUE VIENE CON EL CONTENIDO
SIGUIENTE:

I. PRETENSION IMPUGNATORIA:

QUE, EL SUPERIOR EN GRADO REVOQUE EN TODOS LOS EXTREMOS
LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000964-2024-DUGELEC DE
FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2024, CON CONSTANCIA DE
NOTIFICACION DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2024 Y
REFORMÁNDOLA DECLARE FUNDADA RESPECTO AL PAGO DEL
REINTEGRO DEL 10% BONIFICACION MENSUAL POR MANDATO Y

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 2° DEL DECRETO 25981; A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1993 HASTA DICIEMBRE DEL 2012, DISPONIENDO QUE SE PRACTIQUE LA LIQUIDACION DE LOS DEVENGADOS, MAS LOS INTERESES LEGALES QUE POR LEY ME CORRESPONDE.

II. NATURALEZA DE AGRAVIO:

QUE, LA RECURRIDA ME CAUSA UN GRAN AGRAVIO MORAL Y ECONÓMICO AL NEGARME INDEBIDAMENTE EL DERECHO DE PERCIBIR UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE 10% QUE ME CORRESPONDE SEGÚN ARTICULO 2° DEL DECRETO 25981; ES MÁS NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA AVANZADA EDAD QUE TIENE EL SUSCRITO; TODA VEZ, QUE TALES BONIFICACIONES ME CORRESPONDEN POR SER CAUSANTE DE MI DIFUNTO ESPOSO FLAVIO ORTIZ MIRANDA POR LO TANTO ME CORRESPONDE POR LEY Y POR EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS Y QUE ESTE DERECHO HA SIDO NEGADO EN FORMA INDEBIDA Y ARBITRARIA.

III. ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO.- LA DUGELEC EL COLLAO - ILAVE, HA EMITIDO LA R.D N° 000964-2024-DUGELEC DE FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2024, CON CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2024, DECLARANDO IMPROCEDENTE EL PAGO DEL INCREMENTO DE REMUNERACION DISPUESTO POR DECRETO DE LEY N° 25981 Y SUS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES EQUIVALENTE AL 10% DIEZ POR CIENTO, EN BASE A LA REMUNERACION TOTAL, DE LEY N° 25981, PESE A QUE EL SUSCRITO ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE DICHA LEY, MENOS SE HA CALIFICADO VALIDAMENTE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS EN LA PRETENSION PRINCIPAL.

SEGUNDO.- DEBO PRECISAR MEDIANTE LA PRESENTE APELACION QUE EL ART. 2° DEL DECRETO LEY N° 25981, QUE DISPONIA TAXATIVAMENTE QUE "... LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES CUYAS REMUNERACIONES ESTEN AFECTAS A LA CONTRIBUCION DEL FONAVI, CON CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992, TENDRAN DERECHO A PERCIBIR UN

WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285

INCREMENTO DE REMUNERACIONES A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1993, DICHO MONTO DEL AUMENTO SERA EQUIVALENTE AL 10% DE LA PARTE DE SU HABER MENSUAL DESDE EL MES DE ENERO DE 1993 , SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR ESTE AFECTO A LA CONTRIBUCION AL FONAVI.." DICHO EXTREMO QUEDA ACREDITADO, DADO QUE MI DIFUNTO ESPOSO FLAVIO ORTIZ MIRANDA FUE DOCENTE NOMBRADO; Y CONFORME A LAS BOLETAS QUE OFRECEMOS COMO MEDIO PROBATORIO MIS REMUNERACIONES ESTUVIERON AFECTAS A LA CONTRIBUCION DEL FONAVI, CUMPLIENDO ASI CON LAS CONDICIONES QUE ESTABLECIA DICHA LEY, ES QUE RECLAMO DICHO DERECHO DEJADO DE PERCIBIR POR ALREDEDOR DE VEINTE AÑOS.

SE DEBE TOMAR CONSIDERACION LOS MEDIOS PROBATORIOS, LOS MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LAS AUTOGRAFAS EN LA PRESENTE APELACION, DONDE SE PUEDE APRECIAR QUE LAS BOLETAS DE PAGO QUE ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA, NUNCA AFECTIVIZO EL OTORGAMIENTO DE DICHO INCREMENTO, SEGURAMENTE POR FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, SIN EMBARGO SE HA TRANSGREDIDO EN MI PERJUICIO MI DERECHO CONFORME LO DISPONIA EL ART. 2º DEL DECRETO LEY N° 25981 PRECISADO EN EL NUMERALES PRECEDENTE.

TERCERO.- EL SUPERIOR JERARQUICO DEBE TOMAR EN CONSIDERACION LAS SENDAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS DE DERECHO LABORAL, (PARA CIRTAR COMO EJEMPLO) RECIENTEMENTE EL 6º JUZAGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE AREQUIPA, EN EL EXPEDIENTE N°08193-2018-0-JR-LA. "... DECLARA FUNDADO LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA INCOADA POR EL PROFESOR JAIME HUACANI COLQUEHUANCA, EN CONTRA DE LA UGEL AREQUIPA SUR, ORDENANDO EMITIR UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA POR LA CUAL RECONOZCA Y CALCULE Y ORDENE EL PAGO DEL INCREMENTO REMUNERATIVO DISPUESTO POR EL ART. 2 DEL

WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285

DECRETO LEY N° 25981 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DESDE 01 DE ENERO DE 1993 HASTA DICIEMBRE DE 2012, MAS LOS RESPECTIVOS INTERESES..." ASI MISMO EN LA CASACION N° 3815-2013 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2014, EMITIDO POR LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA A TRAVES DE LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA, "... DECLARANDO FUNDADO EL RECURSO DE CASACION Y HA DISPUESTO EL PAGO DE REINTEGRO DE LA BONIFICACION PREVISTA EN EL ART. 2 DEL DECRETO DE LEY N° 25981, DESDE EL MES DE ENERO DE 1993..".

FINALMENTE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 24° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO SEÑALA QUE: "EL PAGO DE LA REMUNERACION Y DE LOS BENEFICIOS SOCIALES DEL TRABAJADOR TIENE PRIORIDAD SOBRE CUALQUIER OTRA OBLIGACION DEL EMPLEADOR"; ASIMISMO EL INCISO 2) Y 3) DEL ART. 26° DE LA NORMA CONSTITUCIONAL ESTABLECE : EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE "IRRENUNCIABILIDAD" DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION Y LA LEY, Y DEL MISMO MODO LA "INTERPRETACION FAVORABLE AL TRABAJADOR" EN CASO DE DUDA INSALVABLE SOBRE EL SENTIDO DE UNA NORMA, EN EL PRESENTE CASO DICHAS DISPOSICIONES HA SIDO INOBSERVADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA ANTE LA RECLAMACION PRESENTADA POR EL DEMANDANTE.

CUARTO.- LA DUGELEC EL COLLAO - ILAVE, AL EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN RESOLUCION DIRECTORAL N° 000964-2024-DUGELEC DE FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2024, CON CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2024 SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTRA EN VICIO PROCESAL EN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACTO CON LA FALTA DE LA CAUSA AL DICTAR LOS MISMOS, PRESCINDIENDO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LAS AUTOGRAFAS QUE ALCANZAMOS DEBIDAMENTE FEDATEADAS A EFECTOS DE QUE SEAN VALORADAS EN FORMA EXPRESA Y DIRECTA. DEL MISMO MODO SE ADVIERTE QUE PESE A EXISTIR SENDAS SENTENCIAS JUDICIALES QUE ORDENA A LA ADMINISTRACION EL PAGO DE LA

WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285

BONIFICACION 10% POR MANDATO DE UNA LEY, NO TOMANDOSE EN CONSIDERACION LOS MISMOS, EN PERJUICIO DE LOS ALICAIDOS SUELDOS DE LOS DOCENTES.

QUINTO.- POR ESTOS ERRORES IMPUGNO LA RESOLUCION MATERIA DE DERECHO Y SER ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERARQUICO, A FIN DE QUE SE DECLARE FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS, POR SU ALZADA.

PRETENSION LO FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 206 207 Y 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, FACULTAD DE CONTRADICCION ADMINISTRATIVA ES A TRAVES DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS LOS MISMOS QUE SON: LITERAL B) RECURSO DE APELACION, EN DONDE CUYA OPERATIVIDAD SE SUSTENTA EN DIFERENTE INTERPRETACION DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO.

PRETENSION LO FUNDAMENTAMOS EN LO DISPUESTO POR EL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, EN CONCORDANCIA CON " EL PRINCIPIO DE MEDIDA COMPULSIVA, QUE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECE UNA OBLIGACION PERSONALISIMA DE NO HACER (NO ACTUAR, NO CUMPLIR) O SOPORTAR PODRAN SER EJECUTADOS POR COMPULSION A FAVOR DE LOS SUJETOS ADMINISTRABLES, EN LOS CASOS AUTORIZADOS POR LEY"

IV. ANEXOS:

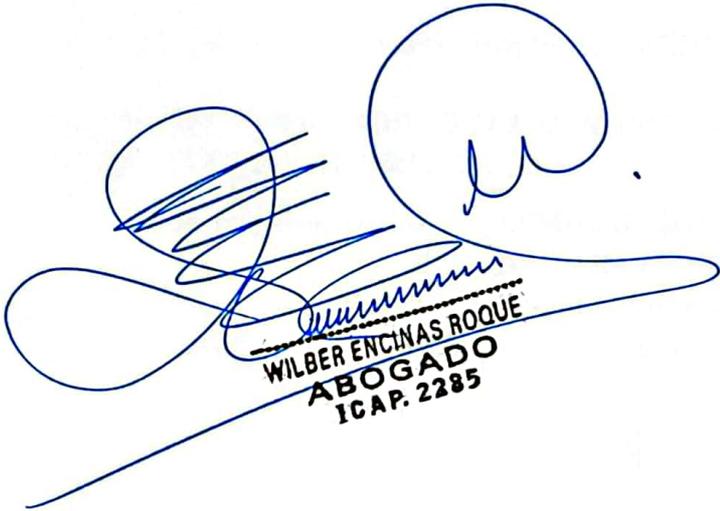
1. CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE ENTREGA DE LA R.D. N° 000964-2024-DUGELEC DE FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2024, CON CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2024.
2. COPIA FEDATEADA DE LA R.D. N° 000964-2024-DUGELEC DE FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2024.
3. COPIA DNI.
4. SUCESION INTTESTADA.

WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
I.C.A.P. 2385

POR LO EXPUESTO:

A UD. PARA QUE ADMITA EL
RECURSO Y ELEVAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO CONFORME LEY.

ILAVE, 21 DE MAYO DEL 2024



WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285

A Honorop de Ortiz
① NI 01783978



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO ILAVE, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

HACE CONSTAR:

QUE, EL (LA) Sra. Maria Hortencia, MONROY GALLEGOS.

**HA SIDO NOTIFICADO CON LA RD N° 000964 -2024 - DUGELEC.
DE FECHA, 19 de abril del 2024.**

Que, resuelve: **Art. 1° - ACUMULAR EXPEDIENTES.**

Art. 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual bonificación por FONAVI.

FIRMA DEL NOTIFICADO
N/A Maria Hortencia Monroy Gallegos
DNI. 01783978



FIRMA DEL NOTIFICADOR
N/A.....
DNI. 42541445

LUGAR Y FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: *Ilave, 20 de mayo del 2024.*

OBSERVACIONES:

NINGUNA.





UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000964 -2024-DUGELEC

ILAVE, 19 ABR 2024



VISTOS, los expedientes N° 4444.4445, 4448, 4733, 5183, 5340 y que se especifican en 1a parte resolutive del año 2024, Opinión Legal N° 024-2024-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 presentados por el administrado MARÍA HORTENCIA MONROY GALLEGOS y otros Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutive, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 024-2024-UGELEC/OAJ. De fecha 13 de abril del 2024, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual bonificación por FONAVI, adjuntando la documentación como resolución de nombramiento, boleta de pago del mes de Diciembre de 1992 y boleta de pago del mes de Diciembre de 1993; en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;



Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismo fundamento de hecho jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre si, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 27 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único tramite;

Que, revisando la normatividad legal, se observa que el decreto ley N° 25981 en su artículo 2° dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993;

Que, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, de otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 29623; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo;

Que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM.;

Que, con fecha 08 de diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 – Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, Ley que al haber sido aprobada por referéndum dispone en su artículo 1° "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Y en fecha más reciente el 12 de Enero de 2012 se ha publicado el Decreto Supremo N° 006-2012-EF por lo cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29625 que en su artículo 2° señala: "El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, así como, a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, órganos y organismos públicos, fondos, programas con personería jurídica o sin ella, que hayan tenido o tengan recursos del FONAVI, función, vínculo o relación con el FONAVI, o posean datos e información del mismo";

Que, del mismo modo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por cuanto se agravaría la legalidad administrativa vigente y el interés público;



Que, la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su artículo 4.2 establece lo siguiente: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autorizan son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

4 LAURA
5 LIMACHI
6 QUISPE



Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV – Título Preliminar, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente; por lo que, estando a lo esgrimido precedentemente, existen suficientes razones fácticas y jurídicas para desestimar lo solicitado; En consecuencia visto el expediente y en cumplimiento con el marco normativo antes glosado, se concluye que lo peticionado por el administrado deviene en IMPROCEDENTE.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29625 Ley de Devolución de dinero del FONAVI, Ley N° 31953 y de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual bonificación por FONAVI, en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N° 024-2024-UGELEC/OAJ:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	N° EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
1	MARÍA HORTENCIA MONROY GALLEGOS	01783978	4444-4445	(CAUSANTE FLAVIO ORTIZ MIRANDA)
2	TICONA TICONA GUILLERMINA	02447713	4446	
3	MONROY GALLEGOS ELIZABETH ISMENA	01783358	4733	
4	LAURA CACASACA ELVA ELSA	01785709	5183	(CAUSANTE MARIO LUCIO VARGAS JILAJA)
5	LIMACHI VIUDA DE MAMANI ROSALUZ	01285742	5340	(CAUSANTE PEDROMAMANI BAILONG)
6	QUISPE CARPIO MARIA ELISA	01841906	5350	(CAUSANTE ISMAEL VICTOR CHAMBI ALANIA)

Artículo 3° NOTIFICAR, a los administrados lo resuelto a través del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORITRO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO – ILAVE

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/ALog.1
rmb/Proy.181
19-04-2024



LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

Tec. Casimiro Mamani Monroy
(E) TÉCNICO ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO

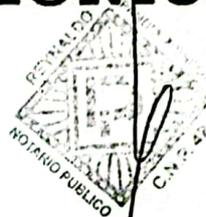
Miryan R. Acevedo Mendoza

Notaria de Lima

Adherente Individual de la Unión
Internacional del Notariado Latino



TESTIMONIO



KARDEX : N1687

INSTRUMENTO : 110*14

24 AGO 2023

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA

DE QUIEN FUERA

DON FLAVIO ORTIZ MIRANDA

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, A VENTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE AGOSTO (08) DEL DOS MIL CATORCE (2014) YO, MIRYAN ROSALVA ACEVEDO MENDOZA, ABOGADA NOTARIA DE LIMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 43° DE LA LEY 26662, EN MERITO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR DOÑA BERNICE YEMIRA ORTIZ MONROY PARA QUE CONJUNTAMENTE CON SU MADRE DOÑA MARIA HORTENSIA MONROY GALLEGOS Y SUS HERMANOS JESSICA ORTIZ MONROY Y ALVARO ORTIZ MONROY, SE LES DECLARE HEREDEROS LEGÍTIMOS, DE SU PADRE DON FLAVIO ORTIZ MIRANDA, FALLECIDO EL VEINTINUEVE (29) DE MARZO (03) DEL DOS MIL CATORCE (2014), EN LA CIUDAD DE LIMA SIN DEJAR TESTAMENTO, POR LO QUE, HABIENDO DEJADO HEREDEROS FORZOSOS, CORRESPONDE SER DECLARADOS COMO TALES. ASIMISMO INDICA LA SOLICITANTE QUE EL CAUSANTE HA DEJADO LOS SIGUIENTES BIENES: (1) DEPARTAMENTO C-1 101 DEL CONDOMINIO INGENIERIA I, UBICADO EN EL PRIMER NIVEL DEL BLOQUE C-1 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA ESQUINA DE LA DIAGONAL ANGAMOS Y LA AVENIDA LOS INCAS NÚMERO 1608, DISTRITO WANCHAQ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 11017814 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL NUMERO X - SEDE CUSCO OFICINA REGISTRAL CUSCO. (2) CASA Y CANCHON EN CALLE DE LA ALMUDENA PARROQUIA DE SAN PEDRO NÚMERO 83 (NUMERACIÓN MUNICIPAL EN CALLE ALMUDENA NÚMERO 943), DISTRITO SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 02027023 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL NUMERO X, SEDE CUSCO, OFICINA REGISTRAL CUSCO. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HA CUMPLIDO CON NOTIFICAR A MARIA HORTENSIA MONROY GALLEGOS, JESSICA ORTIZ MONROY Y ALVARO ORTIZ MONROY, EN SUS DOMICILIOS INDICADOS POR LA SOLICITANTE, HABIENDO CUMPLIDO CON ACREDITAR SU ENTRONCAMIENTO CON EL CAUSANTE. EN CONSECUENCIA PROCEDO A EXTENDER LA PRESENTE ACTA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. PRIMERA.- QUE CON LAS PUBLICACIONES ORDENADAS POR LEY EL DIA VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y DIARIO NUEVO SOL Y HABIENDO TRANSCURRIDO MÁS DE QUINCE (15) DÍAS ÚTILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN SIN HABER MEDIADO OPOSICIÓN ALGUNA. SEGUNDA.- QUE, CON COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC, SE HA ACREDITADO QUE DON FLAVIO ORTIZ MIRANDA, FALLECIÓ EL VEINTINUEVE (29)

Miryan R. Acevedo Mendoza
Notaria de Lima

Miryan R. Acevedo Mendoza

Notaria de Lima

Adherente Individual de la Unión
Internacional del Notariado Latino



TESTIMONIO

DE MARZO (03) DEL DOS MIL CATORCE (2014), EN HOSPITAL GUILLERMO ALMENARA IRIGOYEN TERCERA.- QUE, CON LAS CERTIFICACIONES REGISTRALES DE FECHA 26 DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, HA QUEDADO ACREDITADO QUE NO APARECE INSCRITO TESTAMENTO NI SENTENCIA O ANOTACIÓN DE SOLICITUD DE SUCESIÓN INTESTADA A NOMBRE DEL MENCIONADO CAUSANTE, EN LOS INDICES NACIONALES DE SUCESIONES Y DE TESTAMENTOS. CUARTA.- QUE, CON COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO NÚMERO CUARENTA (40) DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (1971) EXPEDIDA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO, SE ACREDITA EL CELEBRADO ENTRE EL CAUSANTE DON FLAVIO ORTIZ MIRANDA Y DOÑA MARIA HORTENSIA MONROY GALLEGOS. QUINTA.- QUE, CON COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO (138) DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (1977), DE BERNICE YEMIRA ORTIZ MONROY, EXPEDIDA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE. QUE, CON COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (1460) DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1974) DE JESSICA ORTIZ MONROY, EXPEDIDA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO. QUE, CON COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (1953) DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (1972) DE ALVARO ORTIZ MONROY, EXPEDIDA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA; SE HA ACREDITADO LA VOCACIÓN HEREDITARIA DE LA ESPOSA E HIJOS DEL CAUSANTE Y HABIÉNDOSE ANOTADO PREVENTIVAMENTE LA SOLICITUD EN REFERENCIA EN LA PARTIDA REGISTRAL NUMERO 13267757 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE LIMA: DECLARO QUE, DON FLAVIO ORTIZ MIRANDA, HA FALLECIDO INTESTADO Y COMO SUS HEREDEROS A DOÑA MARIA HORTENSIA MONROY GALLEGOS EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE; BERNICE YEMIRA ORTIZ MONROY, JESSICA ORTIZ MONROY Y ALVARO ORTIZ MONROY, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE; PROCEDIENDO A PROTOCOLIZAR LOS ACTUADOS MATERIA DE LA PRESENTE ACTA QUE CONSTA DE VEINTIDOS FOLIOS, CONFORME A LEY.- DE LO QUE DOY FE.- CURSÁNDOSE PARTES AL REGISTRO DE SUCESIÓN INTESTADA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44º DE LA LEY 26662. =====

LA PRESENTE ACTA CORRE EN LA FOJA 0182V SERIE 3040582V A FOJA 0183 SERIE 3040583.- DOY FE. =====

EXFIDICHO: Que, las copias fotostaticas que se hicieron en las oficinas de Miryan R. Acevedo Mendoza, Notaria de Lima, el día 24 de Agosto de 2023, con los originales que se le presentaron, son iguales a los originales que se le presentaron.

24 AGO 2023
REYNALDO PANCIA MENDOZA
NOTARIO ABOGADO
Colegio de Notarios de Puno
R.S. 2

FIRMA Y SELLO: MIRYAN ROSALVA ACEVEDO MENDOZA, ABOGADA NOTARIA DE LIMA. — EL PRESENTE TESTIMONIO ES COPIA IDÉNTICA DEL ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2014, QUE CORRE A FOJAS 0182, QUE HA SIDO AUTORIZADA POR MI, DE LO QUE DOY FE. EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO DE ACUERDO A LEY, EL QUE RUBRICO, SELLO, SIGNO Y FIRMO.

ALENA DEL MAR, 26 DE AGOSTO DEL 2014.



MIRYAN R. ACEVEDO MENDOZA
ABOGADA NOTARIA DE LIMA



0182

ZONA REGISTRAL Nº XIII
OFICINA REGISTRAL DE PUNO
RUC Nro. 20154470281

Local: Puno
Recibo N°. : 2023-406-17752
Fecha/Hora: 23/08/2023 15:52:49
Cajero: PONCE INCHUÑA, ALEXIS GUILLERMO

SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL
PERS.NATU.- CERTI. LITERAL - PN
PUBLICIDAD N°: 2023-5219128
DESTINO: LIMA
Partida: 13267757
Ficha: 0000000000
Tomo/Folio: 000000 /000000
Paginas: Todas
Copias: 1
Monto S/ 12.00

Monto Total S/ 12.00

PRESENTANTE: MUÑICO BOLAÑOS, LUIS FERNAN
DO
DNI. - 01323513

(2)

CERTIFICO: Que, la presente copia fotostática es
reproducción exacta del documento original que
se ha presentado a la vista
El Colaborador.....

24 AGO 2023



REINALDO PANDIA MENDOZA
NOTARIO ABOGADO
Colegio de Notarios de Puno
Reg. 42



sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13267757

INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA

REGISTRO DE SUCESION INTESTADA

RUBRO: ANOTACION PREVENTIVA

B 00001

CAUSANTE

FLAVIO ORTIZ MIRANDA

Lugar y Fecha de Fallecimiento: Lima. 29.03.2014

ANOTACION PREVENTIVA :

Mediante oficio de fecha 17.07.2014 expedido por Notaria Pública de Lima, Dra. Miryan R. Acevedo Mendoza, se realiza la Anotación Preventiva de la solicitud de Sucesión Intestada presentada por Bernice Yemira Ortiz Monroy, respecto del causante Flavio Ortiz Miranda fallecido el 29.03.2014. *El título fue presentado el 18/07/2014 a las 02:33:29 PM horas, bajo el N° 2014-00733347 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Nimerot(s) 00022351-35.- LIMA, 21 de Julio de 2014.*




BERTHA ROSALIA ESTELA NALVARTE
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima


ALEXIS GUILLERMO PRINCE INCHUÑA
Certificador
Oficina Registral de Puno
Z.R. N° XIII-Sede Tacna

-02-

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13267757

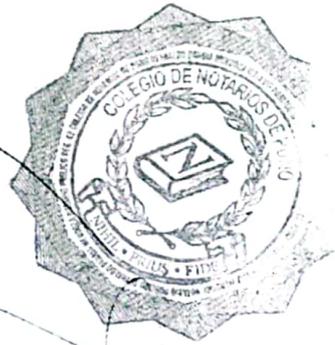
INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA

REGISTRO DE SUCESION INTESTADA
RUBRO : CAUSANTE Y SUS HEREDEROS
A00001

CAUSANTE: FLAVIO ORTIZ MIRANDA
Lugar y Fecha de fallecimiento: Lima, 29.05.2014

Por Acta Notarial de fecha 25.08.2014, extendida ante Notaria de Lima Dra. Miryan Rosalva Acevedo Mendoza. **Herederos declarados:** su cónyuge supérstite MARIA HORTENSIA MONROY GALLEGOS y sus hijos BERNICE YEMIRA ORTIZ MONROY, JESSICA ORTIZ MONROY y ALVARO ORTIZ MONROY. El título fue presentado el 27-08-2014 a las 02:55:47 PM horas, bajo el N° 2014-00870975 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003474-26.-LIMA, 28 de Agosto de 2014

Liliana Bernuy Guerrero
LILIANA BERNUY GUERRERO
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima



CERTIFICO: Que, las copias fotostaticas que anteceden en fojas 02 son idénticas en su contenido a sus originales, las cuales he leído a la vista. El Colloco-llave,...

REYNALDO PANDIA MENDOZA
NOTARIO ABOGADO
Colegio de Notarios de Puno
Reg. 42



Alexis Guillermo Dince Inchuna
ALEXIS GUILLERMO DINCE INCHUNA
Certificador
Oficina Registral de Puno
Z.R. N° XIII-Serie Tacna

Pág Solicitadas : Todas IMPRESION : 23/08/2023 15:52:56 Página 2 de 2
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos